



RESOLUCION DIRECTORAL N° 974-2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 80663-2020, que contiene el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines acuícolas, solicitada por el Señor Vicente Ochoa Criollo, identificado con DNI N° 42487761; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, de acuerdo con el Artículo 84° del citado reglamento, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0717-2019-ANA-AAA.PA., de fecha 10 de setiembre del 2019, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, acreditó la disponibilidad hídrica con fines acuícolas del manantial Qqeya Mayo, para el proyecto denominado "DESARROLLO DE PRODUCCIÓN DE ACUICULTURA SOSTENIBLE FAMILIAR";

Que, mediante recurso signado con CUT N° 80663-2020 de fecha 29 de julio del 2020, el Señor Vicente Ochoa Criollo, identificado con DNI N° 42487761, solicitó la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines acuícolas, para el proyecto denominado "DESARROLLO DE PRODUCCIÓN DE ACUICULTURA SOSTENIBLE FAMILIAR";

Que, mediante el Informe Técnico N° 60-2020-ANA-AAA.PA-AT/MARV., de fecha 09 de diciembre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, técnicamente es procedente autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para el proyecto denominado "DESARROLLO DE PRODUCCIÓN DE ACUICULTURA SOSTENIBLE FAMILIAR"; sin embargo, no tomado en cuenta que, el administrado no ha acreditado la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento; asimismo, tampoco ha acreditado la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada;

Que, mediante Informe Legal N° 259-2020-ANA-AAA.PA-AL/AAD, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Área Legal de esta Dirección, señala que, conforme exigen los literales b) y c) del numeral 16.2 del artículo 16° del reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; para obtener la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, el administrado debe demostrar que cuenta con: a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica; b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento; c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada; d) (...); en el presente caso, si bien es cierto, el administrado ha presentado una simple declaración jurada donde señala que la fuente de agua se encontraría dentro de su propiedad, sin embargo, dicho documento no puede equipararse para acreditar la propiedad o posesión legítima, en vista que no se encuentra suscrita por ninguna autoridad de su comunidad; razón por el cual, nos apartamos de la recomendación efectuada por el Área Técnica; en consecuencia, se debe desestimar la solicitud del administrado;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines acuícolas, para el proyecto "DESARROLLO DE PRODUCCIÓN DE ACUICULTURA SOSTENIBLE FAMILIAR", solicitada por el Señor **VICENTE OCHOA CRIOLLO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente Resolución al Señor Vicente Ochoa Criollo, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.



Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac